



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 060/2006

La Paz, 10 de febrero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28618 DE 08-02-06 QUE
COMPLEMENTA LA POLÍTICA NACIONAL DE
AUSTERIDAD Y EQUILIBRIO ECONÓMICO
ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28618 de 08-02-06 que complementa la política nacional de austeridad y equilibrio económico establecido por el Gobierno Nacional, con la supresión de gastos de representación.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja TELÉFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28617 3 DE FEBRERO DE 2006.-** En el Ministerio de Educación, con la finalidad de eliminar el analfabetismo, se incorpora el Viceministerio de Alfabetización.
- 28618 8 DE FEBRERO DE 2006.-** Complementar la política nacional de austeridad y equilibrio económico establecido por el Gobierno Nacional, con la supresión de gastos de representación.
- 28619 9 DE FEBRERO DE 2006.-** Se modifica el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 24718 de 22 de julio de 1997, (Servicios Aeronáuticos y Servicios Aeroportuarios)

RESOLUCIONES SUPREMAS

ACTUALIZADAS DEL N° 225229 AL N° 225296
ACTUALIZADAS DEL N° 225374 AL N° 225456
ACTUALIZADAS DEL N° 225458 AL N° 225560
N° 225656 PENDIENTE
DEL N° 225660 AL N° 225779
N° 225780 PENDIENTE
DEL N° 225781 AL N° 225784
DEL N° 225785 AL N° 225837 PENDIENTES
DEL N° 225838 AL N° 225985
DEL N° 225986 AL N° 226295 PENDIENTES
DEL N° 226296 AL N° 226299



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquechuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis Alberto Arce Catacora, Carlos Villegas Quiroga, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Andrés Solíz Rada, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda, Santiago Alex Gálvez Mamani, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Walter Villarroel Morochi, Casimira Rodríguez Romero, Abel Mamani Marca.

DECRETO SUPREMO N° 28618

EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 28609 de 26 de enero de 2006, establece una política nacional de austeridad y equilibrio económico, definiendo la nueva remuneración para el Presidente de la República por la suma de Bs. 15.000.- (QUINCE MIL 00/100 BOLIVIANOS); por lo que, ningún servidor público podrá percibir remuneración mensual superior a la aprobada para el Presidente de la República, conforme lo dispuesto consecutivamente en el Artículo 2 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 y, posteriormente, en el Artículo 2 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005.

Que es necesario precisar que la remuneración máxima a la que puede acceder todo servidor, debe ser inferior a la remuneración aprobada para el Presidente de la República.

Que en el marco de la política nacional de austeridad y equilibrio económico definido por el Gobierno Nacional, se ha definido que el Presidente de la República no percibirá gastos de representación.

Que en este contexto, todas las autoridades de nivel jerárquico en el Poder Ejecutivo, deben compartir esta medida bajo los principios de igualdad y equidad definidos en la política nacional de austeridad y equilibrio económico.

Que según lo dispuesto consecutivamente en el Artículo 2 de la Ley N° 2627 y, posteriormente, lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 3302, ningún servidor público de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, podrá percibir remuneración mensual superior a la aprobada para el Presidente de la República, es necesario dictar la presente norma complementaria al Decreto Supremo N° 28609.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar la política nacional de austeridad y equilibrio económico establecido por el Gobierno Nacional, con la supresión de gastos de representación.

ARTICULO 2.- (RESTRICCIÓN). Se establece expresamente que ninguna autoridad o funcionario dependiente del sector público, podrá percibir una remuneración mensual igual o superior al monto aprobado para el Presidente de la República.

ARTICULO 3.- (SUPRESION DE GASTOS DE REPRESENTACION).

- I.** Se suprimen los gastos de representación mensuales de los Ministros y Viceministros de Estado, Superintendentes, Contralor General de la República, Presidente del Banco Central de Bolivia, Directores de la Aduana, Directores del Servicio de Impuestos Nacionales y del Servicio Nacional de Caminos.
- II.** Los recursos provenientes del ahorro establecido en el presente Artículo, deberán ser transferidos al Fondo Especial creado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28609, para atender los servicios de educación y salud.

ARTICULO 4. (APLICACION). La supresión de los gastos de representación establecidos en el presente Decreto Supremo se aplicarán a partir del 1° de marzo del 2006, debiendo las entidades públicas comprendidas por la presente disposición, realizar las reversiones presupuestarias al Tesoro General de la Nación y quedando prohibidos de realizar cualquier tipo de traspasos presupuestarios a otras partidas; para lo cual, el Ministerio de Hacienda verificará los ajustes presupuestarios.

ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I.** Se derogan los Artículos 3, 4 y 7 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 y, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28609 de 26 de enero de 2006.
- II.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los correspondientes Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AIMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Luis.